



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1402

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA OBLIGACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO "MANTE-OCAMPO-TULA" CELEBRADA CON LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V.; ASÍ COMO DEL DECRETO No. LXIII-1019, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 112 EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y DEL DECRETO No. 66-377 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 84 EN FECHA 15 DE JULIO DE 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa relacionada con la misma, para la inscripción en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Secretaría de Finanzas, para que por conducto de los servidores públicos facultados realicen las gestiones necesarias para modificar o adecuar el Título de Concesión de la carretera estatal "Mante-Ocampo-Tula" otorgado a la sociedad mercantil "Autopista Mante Tula, S.A. de C.V." el 1º de diciembre de 2009, mismo que fue inscrito a la par de sus tres Convenios Modificatorios en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el 7 de diciembre de 2020, con clave de inscripción número P28-1220097; autorizando las modificaciones, de manera enunciativa, más no limitativa, en las siguientes condiciones o cláusulas relativas a:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- a) Los plazos en días, equivalente a 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia actual de la Concesión y fecha de vencimiento del proyecto hasta el 16 de mayo de 2071.
- b) Pago trimestral del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión; de la inversión pública productiva; de las erogaciones pendientes de pago; del periodo de inversión del proyecto y periodo de recuperación, incluyendo la operación y mantenimiento; y, de las cláusulas relativas al monto total de la inversión del proyecto.
- c) Cualquier condición especificada o todas aquellas cláusulas en el referido contrato que sean necesarias a efecto de realizar las modificaciones o adecuaciones al objeto del proyecto en su definición, a fin de mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales.
- d) Las condiciones relacionadas con la Subvención Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para que, a efectos del Artículo Primero del presente Decreto y sin perjuicio de las afectaciones previas, mantenga la afectación de hasta el 7% de los recursos y el derecho a recibirlos, derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Tamaulipas del Fondo General de Participaciones, para ser tomadas como fuente de pago y/o fuente alterna de pago de la obligación. Lo anterior de conformidad con el artículo 9o y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos o derechos que las sustituyan, complementen y/o modifiquen. En el entendido de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que, el porcentaje de participaciones autorizado no será actualizable, ni modificable con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, ni por ningún otro factor.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, a mantener y/o designar como mecanismo de pago de las obligaciones que se deriven del presente Decreto, al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1231.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas y/o Secretaría de Finanzas, para que celebren los contratos, convenios, documentos y demás actos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas de Tamaulipas para que inscriba y/o registre la afectación del porcentaje de participaciones autorizado en: (i) el registro que para tales efectos lleve a cabo el Fideicomiso Maestro, en términos de lo que se establezca en el contrato correspondiente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y (iii) el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y del artículo 45 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza modificar, adecuar o adicionar toda aquella cláusula y cualquier condición especificada en la Concesión que se requiera ajustar, y en su caso, la celebración de un Convenio de re expresión al Título de Concesión, para implementar lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se realizan de conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 23, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y previo al análisis del destino y capacidad de pago del Estado de Tamaulipas, así como del otorgamiento de garantías o fuente de pago directa y/o alterna de las obligaciones que se contraten al amparo del mismo, que fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar y estarán vigentes durante los ejercicios fiscales de 2026 y 2027. Las obligaciones, afectaciones y autorizaciones que se formalicen al amparo del presente Decreto permanecerán vigentes hasta la conclusión de la vigencia de la Concesión y, en su caso, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las obligaciones, afectaciones y autorizaciones que se formalicen al amparo del presente Decreto permanecerán vigentes hasta la conclusión de la vigencia de la Concesión y, en su caso, hasta el pago total de las obligaciones a cargo del Estado.

Además, quedan subsistentes, en todo lo que no se oponga a este Decreto, los efectos jurídicos producidos al amparo de los Decretos No. LXIII-1019 y No. 66-377, en consecuencia, las afectaciones, fideicomisos, fondos de reserva, garantías, mecanismos de pago y obligaciones asumidas, subsisten surtiendo plenos efectos y conservan su prelación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

GABRIELA REGALADO FUENTES

DIPUTADA SECRETARIA

MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1402, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LLEVAR A CABO LA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN A LA OBLIGACIÓN RELACIONADA CON EL PROYECTO "MANTE-OCAMPO-TULA" CELEBRADA CON LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V.; ASÍ COMO DEL DECRETO No. LXIII-1019, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 112 EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y DEL DECRETO No. 66-377 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 84 EN FECHA 15 DE JULIO DE 2025.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 23 de septiembre del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1402**, mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Poder Ejecutivo del Estado, a llevar a cabo la modificación o adecuación a la obligación relacionada con el proyecto " Mante-Ocampo-Tula " celebrada con la sociedad mercantil Autopista Mante Tula, S.A. de C.V; así como del Decreto No. LXIII-1019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 112 en fecha 17 de septiembre de 2019 y del Decreto No. 66-377 publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 84 en fecha 15 de julio de 2025.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

DIPUTADA SECRETARIA

MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE

ATENTAMENTE



DIPUTADO SECRETARIO

JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



SECRETARIA